

Santiago, 31 de marzo de 2022.-

Señor  
Cristián Moreno B.  
Secretario General del Directorio  
Federación del Rodeo Chileno  
Presente

De nuestra consideración:

Agradecemos sus cartas de fecha 14 y 18 de marzo del presente, que solamente pudieron ser incluidas en la sesión del Tribunal de Honor del 21 de Marzo recién pasado, y en relación a ellas queremos señalarle lo siguiente:

En carta del 14 de Marzo, usted señala:

*“que el Directorio ha acordado que el sr. Presidente no concurra a la citación formulada, por las siguientes razones (...)”*,

Al respecto, le informamos que hemos tomado nota del hecho, y que a pesar de haber revisado concienzudamente nuestros estatutos y reglamentos, no hemos podido encontrar una norma que faculte al Directorio, o a algunos de sus miembros, para ordenar a algún socio de la Federación del Rodeo Chileno que no concurra a una citación de cualquiera de los órganos disciplinarios de esta federación de rodeo.

Por lo anterior, y atendido que un acuerdo del Directorio en el sentido expresado por usted es, en sí mismo, una potencial infracción a los estatutos y reglamentos, este Tribunal de Honor está obligado a actuar en concordancia a ello.

En la misma carta y respecto del punto en que usted señala que:

*“el Directorio estima que en este caso se ha trabado un conflicto de competencia regulado en el artículo Vigésimo Segundo bis-8 de los Estatutos, el que, por lo tanto, debe ser conocido por la Asamblea de Socios de la Federación, por lo que debe procederse a citar a dicha asamblea”*

Le informamos que hemos tomado nota del hecho, y que nos causa sorpresa que no se indique, sugiera, ni mencione, en qué consistiría ese potencial conflicto de competencia, ya que sin perjuicio de que la opinión unánime de profesores, abogados y tratadistas, es que tal como lo establece la ley, sólo puede haber conflicto de competencia, entre dos entidades

que tengan “competencia”<sup>1</sup> para resolver un asunto que ha sido puesto en su ámbito de atribuciones.

Sin perjuicio de lo expuesto, no corresponde a este Tribunal de Honor pronunciarse sobre la opinión que al respecto tenga el Directorio, o algunos de sus miembros, respecto de potenciales facultades investigativas del Directorio ante una denuncia efectuada por un Delegado oficial de un rodeo.

En la misma carta, y respecto del punto en que usted señala que:

*“además, y no obstante lo anterior, el Directorio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Segundo bis-11 n° 4 de los Estatutos, ha concluido que en este caso los señores ministros del Tribunal de Honor han quedado inhabilitados para conocer de alguna causa, en razón de haber emitido públicamente una opinión sobre la materia, a raíz del envío de una carta a los Presidentes de Asociaciones con fecha 8 de marzo de 2022”.*

Le informamos que hemos tomado nota del hecho, y que a pesar de haber revisado concienzudamente nuestros estatutos y reglamentos, no hemos podido encontrar una norma que faculte al Directorio, o a algunos de sus miembros, para calificar una supuesta inhabilidad de los miembros del Tribunal de Honor.

Además, les invitamos a leer cuidadosamente la carta que este Tribunal de Honor envió a los presidentes de Asociaciones de Rodeo, ya que aquella no contiene ninguna opinión, sino sólo da a conocer que se ha iniciado una investigación ante los graves hechos denunciados por un Delegado Oficial de un rodeo.

Finalmente, atendido que el Directorio del cual usted es Secretario General, ha manifestado la voluntad de conversar con el Tribunal de Honor (cartas del 14 y 18 de marzo del presente) respecto de la causa rol 32-2022, queremos señalarle que este Tribunal de Honor no está facultado para conversar sobre hechos que son objeto de investigación, aun cuando éstos no sean secretos.

---

<sup>1</sup> 1 Artículo 108 Código Orgánico de Tribunales: “La competencia es la facultad que tiene cada juez o tribunal para conocer de los negocios que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones.

Sin perjuicio de lo anterior, y como siempre, el Tribunal de Honor está disponible para reunirse con el Directorio, o con algunos de sus miembros, a fin de conversar de las materias propias de ambas instituciones, y de la forma en que, en conjunto, podemos seguir mejorando la administración de la justicia deportiva.

Sebastián Reyes

Paulo Larrain

Juan Eduardo Vega

Álvaro Mecklenburg

El señor Ignacio Maruri no firma por encontrarse fuera del país.